



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 395 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 30 OCT 2023

**VISTOS :** El Informe N° 002-2023/GRP-480200-GIEA, la Carta Orden N° 23000133, T-6 23001279 1, el C/P N° 549-27; la Carta Orden N° 23000137, T-6 23001281 7, el C/P N° 559-27; la Carta N° 030-2023/CONSORCIO CORSOL, y la Resolución Oficina Regional de Administración N° 367-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA.

**CONSIDERANDO:**

Que según Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley 30225, de Contrataciones del Estado, en su Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento, a la letra dice: "Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras. En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista, la Entidad debe devolverle la garantía de fiel cumplimiento, aun cuando se someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como los contratos de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad.

Que mediante Resolución Oficina Regional de Administración N° 367-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de fecha 12 de octubre de 2023, se aprueba la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la Institución Educativa Inicial N° 1297 Sector Tres Marias del Centro Poblado Vicús, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón – Piura, CIU: 2311802, ejecutada bajo la modalidad de Contrata por el Consultor Consorcio CORSOL, cuyo Operador Tributario designado por el Consorcio, es el consorciado Correa Flores Roger Mario, con RUC 10426297472.

Que en el Artículo Cuarto, de la antes citada resolución, dispone: "La Oficina de Tesorería procederá a devolver al Consultor CONSORCIO CORSOL, la Garantía de Fiel Cumplimiento retenida en valoraciones por el monto de DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 09/100 SOLES (S/ 16,750.09)".

Que parte de la Garantía de Fiel Cumplimiento (S/ 1,880.23 – mil ochocientos ochenta con 23/100 soles), retenida en la valoración N° 06, por error involuntario, ésta retención se depositó con papeleta de depósito T-6, en la Cuenta Única del Tesoro Público – CUT, en el Rubro 09, Tipo de Recurso 7; registro correspondiente a retenciones del 10% de Fondos de Garantía de Fiel Cumplimiento, los mismos que debieron ser depositados a la cuenta corriente N° 00-631-103960 "Región Piura Sede Central – Retenciones 10% Ley 28015 Art. 21", tal como se manifiesta con Informe N° 002-2023/GRP-480200-GIEA de fecha 31 de Marzo 2023, del Área de Ingresos de la Oficina de Tesorería de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, quien informa al Jefe de la Oficina de Tesorería, siendo el detalle del depósito el siguiente:

**DEPOSITO INDEBIDO REALIZADO EN LA C.U.T. Rb. 09 T.R. 7 de GFC**

FECHA DEP.	T-6 N°	CARTA O. N°	VOUCHER N°	ESPECIFICA DE INGRESO	SIAF	IMPORTE
31/03/2023	23001279 1	23000133	0794360	1.5.21.699 Otras Multas	5334	1,880.23
<b>TOTAL</b>						<b>1,880.23</b>





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 395 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

30 OCT 2023

Que éste importe, depositado por error involuntario como Otras Multas, en la Cuenta Única de Tesoro Público Rb. 09 T.R. 7; corresponde a retenciones por Garantía de Fiel Cumplimiento realizadas al Consorcio CORSOL, cuyo **Operador Tributario** es el consorciado **Correa Flores Roger Mario**, con RUC 10426297472.

Que el artículo N° 72 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, establece el procedimiento para la devolución de los fondos, pertenecientes a terceros que hayan sido depositados erróneamente por las Unidades Ejecutoras a la Cuenta Única de Tesoro Público de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, corroborado con el artículo 20, numeral 3. Del Decreto Legislativo N° 1441 Del Sistema Nacional de Tesorería que estipula lo siguiente: " 3. **Devoluciones de Fondos Depositados por Error o Indebidamente:** Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas del ente rector.

Que, la Oficina de Tesorería de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, gestiona mediante la presente resolución el reconocimiento formal del derecho a la devolución. Solicitando a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los fondos que fueron depositados en la C.U.T. Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, Tipo de Recursos 7 Recursos Directamente Recaudados y que le sean depositados al Operador Tributario de Consorcio CORSOL, Correa Flores Roger Mario, con RUC 10426297472; a la Cuenta que mantiene en el banco BBVA Continental N° 0011-0554-0200198215, con Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 011-554-000200198215-32.

De conformidad con las visaciones de la Oficina de Tesorería y Oficina de Contabilidad.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** RECONOCER la devolución del importe de S/ 1,880.23 (mil ochocientos ochenta con 23/100 soles) que por **error involuntario** se depositaron en la Cuenta Única de Tesoro Público, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución

**ARTICULO SEGUNDO:** SOLICITAR a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la devolución del importe de S/ 1,880.23 (mil ochocientos ochenta con 23/100 soles), de los fondos del Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, Tipo de Recurso 7 Sub Cuenta - Recursos Directamente Recaudados y que sean depositados al Operador Tributario de Consorcio CORSOL, **Correa Flores Roger Mario**, a la Cuenta que mantiene en el banco BBVA Continental N° 0011-0554-0200198215, con Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 011-554-000200198215-32.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas y a las Oficinas de Tesorería y Contabilidad de la Sede Central del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Ángel Arturo Caicay Ramos  
Jefe

